

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**DEMANDA: VERBAL DE RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE -LEASING**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: DUKEYRO ARMANDO PINEDA GARCÍA**  
**RAD: 76001 31 03 003-2021-00113-00**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento leasing, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DUKEYRO ARMANDO PINEDA GARCIA y MARÍA EUGENIA MONTOYA MONTOYA. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1.- Pretende adelantar la demanda en contra de DUKEYRO ARMANDO PINEDA GARCIA y MARÍA EUGENIUA MONTOYA MONTOYA pero el poder sólo fue otorgado para demandar al señor PINEDA GARCIA, por tanto deberá allegar el poder facultando a la abogada para instaurar la demanda en contra de los dos demandados.

2.- El valor del canon de arrendamiento mensual indicado en el hecho 3.2. no coincide con el indicado en el anexo del contrato financiero Leasing allegado a la demanda.

3.- El contrato financiero Leasing a que se refiere en el hecho "7º" no coincide con el aportado a la demanda y que es objeto de la presente demanda.

4.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados (Art. 6º Inc. 4 y 5 Decreto 806 de 2020).

5.- El poder no fue conferido con las formalidades previstas en el artículo 74 del C.G.P. y tampoco las consagradas en el artículo 5º del Decreto 806 del 2000 (inc. 3º), pues el allegado a la demanda a pesar de estar firmado por el poderdante, no fue presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Por lo tanto, deberá ceñirse estrictamente en las formas establecidas en la norma que regula la escogida.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento leasing, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DUKEYRO ARMANDO PINEDA GARCIA y MARÍA EUGENIA MONTOYA MONTOYA, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

**TERCERO:** Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica<sup>1</sup>**

**RAD: 76001-31-03-003-2021-00113-00**



**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdbc83d510fdf5516b52a24efe455e6834f82281753618c5e731b73f55e96  
37b**

Documento generado en 21/05/2021 03:52:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**